

La Plata, 13 de octubre de 2010

**VISTO** las Resoluciones N° 3233/06, 2495/07 y 317/07 , y;

**CONSIDERANDO:**

Que por las Resoluciones mencionadas se aprueba el mapa curricular de 1°, 2° y 3° año de Educación Secundaria y su universalización;

Que la política educativa de la Provincia de Buenos Aires tiene entre sus objetivos, el que todos los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que estén en condiciones de cursar sus estudios de Nivel Secundario concurren a la escuela y lo completan;

Que la obligatoriedad establecida por la Ley N° 13688 impone la emisión de normativa que brinde respuesta a quienes han iniciado sus estudios y no han podido completarlos o han encontrado dificultades para hacerlo;

Que corresponde establecer las pautas necesarias que permitan matricular en la Nivel Secundario a aquellos alumnos que se vieron imposibilitados de completar el cursado de 7°, 8° o 9° año de la Educación General Básica;

Por ello;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACION SECUNDARIA,**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA**

**DISPONEN**

**ARTICULO 1°:** Establecer que el régimen de equivalencias a aplicar entre la estructura curricular del 1°, 2° y 3° de la Educación Secundaria Resoluciones N° 3233/06, N° 2495/07 y 317/07 y el 7°, 8° y 9° de la Educación General Básica Resoluciones N° 13298/99, N° 13269/99 y 13227/99 será el obrante en el anexo I que forma parte de la presente Disposición Conjunta.

**ARTICULO 2°:** Determinar que la Dirección del Establecimiento procederá a efectuar un dictamen de equivalencias de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente.

**ARTÍCULO 3º:** Establecer el mecanismo para determinar las equivalencias de las áreas de Ciencias Sociales y Ciencias Naturales de 8º y 9º año será según lo normado en el Anexo I del presente acto administrativo.

**ARTICULO 4.:** Determinar que las pautas para la constitución de Comisiones Evaluadoras para los alumnos que hayan ingresado al Ciclo Superior en otros establecimientos que no sea el de origen serán las obrantes en el Anexo II de la presente disposición.

**ARTÍCULO 5º:** Registrar la presente Disposición en el Departamento Administrativo de Ambas Direcciones, comunicar y registrar en la Subsecretaría de Educación, comunicar a la Dirección Provincial de Inspección General quien procederá a notificar a las Jefaturas Regionales y por su intermedio a Jefaturas Distritales, Inspectores del Nivel y docentes. Cumplido, archivar.

### **DISPOSICIÓN CONJUNTA Nº 3**

Fdo.:

**Mg. Claudia C. Bracchi** – Directora – Dirección. Provincial de Educación Secundaria – Dirección General de Cultura y Educación

**Dr. Néstor José Ribet** – Director – Dirección. Provincial de Educación De Gestión Privada - Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia. de Buenos Aires

## ANEXO I

### EQUIVALENCIAS ENTRE 1°, 2° y 3° AÑO SECUNDARIA y DISEÑO CURRICULAR RES. N° 13298/99; N° 13269/99 y 1 3227/99

1.- El alumno estará en condiciones de promover y será matriculado en el año inmediato superior según la siguiente tabla

<b>Adeudando hasta 2 áreas en total de</b>	<b>Debe ser matriculado en</b>
<b>7°</b>	<b>2° año de Educación Secundaria</b>
<b>8°</b>	<b>3° año de Educación Secundaria</b>
<b>9°</b>	<b>4° año de Educación Secundaria</b>

<b>Si el alumno adeuda y rinde</b>	<b>Acredita por equivalencias</b>
<b>Ciencias Sociales de 8° y/o 9°</b>	<b>Historia y Geografía de 2° y/o 3° de Secundaria, respectivamente.</b>
<b>Ciencias Naturales de 8° y/o 9°</b>	<b>Biología y Físico-Química de 2° y/o 3° de Secundaria, respectivamente</b>

## ANEXO II

### **CONFORMACIÓN DE COMISIONES EVALUADORAS ÁREAS/ MATERIAS**

#### **PENDIENTES**

#### **ALUMNOS CICLO SUPERIOR PROVENIENTES DE OTRAS ESCUELAS**

En el marco de la implementación de la Escuela de Educación Secundaria de la Ley 13688 de seis años de trayectoria escolar, la Dirección Provincial de Educación Secundaria ha comunicado oportunamente sobre los circuitos de los estados administrativos de acreditación de materias del 1º, 2º y 3º año del Nivel (Comunicación N°6/09).

En razón de lo expuesto, resulta necesario establecer criterios únicos en relación al procedimiento a seguir respecto de aquellos estudiantes que adeudan materias de los años citados en el párrafo anterior. Se debe tener presente que las Escuelas de Educación Secundaria Básica que no tienen el 4º año de Educación Secundaria emitieron un Certificado Analítico de Estudios Parcial y que hay Escuelas de Educación Media que aún no tienen el 1º, 2º y 3º año de Educación Secundaria en las que ingresaron estudiantes adeudando materias de los años citados.

Tampoco resulta ocioso recordar que estas Escuelas de Educación Media deberán expedir en el año 2012 un título acompañado por un Certificado Analítico de Estudios que registre los 6 años del Nivel Secundario para los estudiantes que integran la cohorte de 4º año 2010.

Por ello, a partir de las Comisiones Evaluadoras de julio - agosto se seguirán los criterios y procedimientos detallados a continuación.

#### **Escuela en la que se constituirá la Comisión Evaluadora:**

1. Se constituirá la Comisión Evaluadora en la Escuela en la que el estudiante está cursando actualmente.
2. La institución integrará la Comisión Evaluadora con 2 (dos) docentes; de los cuales al menos 1 (uno) deberá ser de la misma materia y el otro del mismo campo del conocimiento. El estudiante será notificado de la integración de la Comisión por lo menos 1 (un) mes y medio antes de la fecha prevista para su presentación ante la misma, a efectos de poder contactar a los docentes designados y acordar la orientación correspondiente.
3. El estudiante deberá solicitar ante la Escuela de Educación Secundaria Básica de origen el programa de la/las materias adeudadas, certificado por el Director de la

Unidad Educativa el que será presentado ante la Dirección de la Unidad Educativa donde cursa.

**Registro en estados administrativos:**

Las materias adeudadas se considerarán previas de la institución en la que está cursando.

Se consignarán en el sector destinado a las materias previas del Registro Anual de Calificaciones volcando el resultado de las Comisiones Evaluadoras de cada turno en el que es evaluado (agosto – diciembre – febrero/marzo ).

En caso de aprobarla, en el sector del Libro Matriz y del Certificado Analítico de Estudios donde se consigna el establecimiento se colocará “En este establecimiento”.

**Observación:**

De acuerdo al punto 2 de la Comunicación N° 06/09 para establecimientos de gestión estatal, las Escuelas de Educación Secundaria Básica que constituyen una propuesta de Escuela de Educación Secundaria de 6 años junto a una Escuela de Educación Media avalada por Esta Dirección Provincial no debían realizar Certificado Analítico de Estudios Parcial.

Dada las características de esta conformación detalladas en la mencionada Comunicación N° 06/09, la Comisión Evaluadora podrá constituirse en la Escuela de origen. En ese caso, en los estados administrativos se consignará exactamente la escuela donde se evaluó al estudiante.